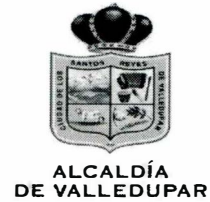




**ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**



**NIT: 800.098.911**

**PROYECTO DE ACUERDO No 025  
11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Por medio de la cual se crea, reglamenta la "Tasa Pro-Deporte y Recreación", y se adoptan los artículos 46, 47 y 48 de Ley 2155 de 2021 "Inversión Social" en el Estatuto Tributario Municipal.

**EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**

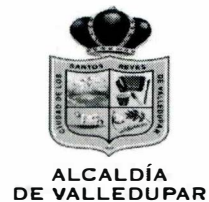
En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Leyes 2023 de 2020 y 2155 de 2021.

**CONSIDERANDO**

1. La Constitución Política de Colombia de 1991 reconoce el derecho de todas las personas a la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. De igual forma, el Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas y participativas.
2. Que el artículo 287. "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales".
3. Que el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, establece que "Corresponde a los concejos municipales, votar de conformidad con la constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales".
4. Que de conformidad con del artículo 315 numerales 3 y 5 de la Constitución Política de Colombia, entre otras atribuciones corresponde al Alcalde de Valledupar, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y prestaciones de los servicios a su cargo, también presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdos sobre programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
5. Que el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, establece que "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.
6. Que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.
7. Que el Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".
8. Que mediante Acto Legislativo 002 de 2000, que modificó el Artículo 52 de la Constitución,



## ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR



**NIT: 800.098.911**

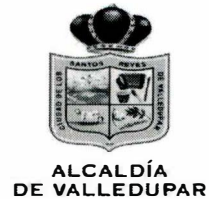
atribuyéndole al deporte la categoría de gasto público social, de acuerdo con la función que en la sociedad está llamado a cumplir: la formación integral de las personas y el cuidado de la salud en el ser humano.

9. Que la Honorable Corte Constitucional, ha indicado en Sentencia T- 560 de 2015, que: “el derecho a la recreación y al deporte se encuentra ubicado en el acápite de los derechos sociales, económicos y culturales, adquiriendo el carácter de fundamental, representando una herramienta idónea para lograr la integración social de todas las personas, incluyendo los que se encuentran en situación de discapacidad”.
10. Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece que: “Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.
11. Que mediante Ley 2023 de 23 de julio de 2020, se crea la Tasa Pro-Deporte y Recreación y en su artículo primero se otorgan facultades a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro-Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte. y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.
12. Que con fundamento en el artículo primero de la Ley 2023 de 2020, se faculta a los Concejos Municipales para crear la tasa Pro-Deporte y Recreación.
13. Que el recaudo de los recursos producto de la aplicación de la tasa Pro-Deporte y Recreación será administrada por el Municipio y está destinada conforme lo establece la Ley 2023 de 2020, en su artículo segundo.
14. Que para el cumplimiento de la aplicación de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, se requiere crear el correspondiente código presupuestal de ingresos y gastos dentro del Presupuesto General del Municipio de Valledupar, para llevar a cabo el cumplimiento de lo establecido en la Ley y dar cumplimiento al presente acuerdo que autoriza la creación y destinación de la Tasa Pro-Deporte y Recreación.
15. Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno de la Ley 2023 de 2020, donde se establece que la transferencia de los recursos se deberá hacer a la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido.
16. Que el Municipio de Valledupar cuenta con la competencia para ejecutar los planes, programas, proyectos y políticas nacionales y territoriales a través del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE VALLEDUPAR “INDUPAL”.
17. Que la Secretaría de Hacienda, de conformidad los artículos 2, 5 y 7 de la Ley 819 de 2003, expidió certificación donde consta que dichas modificaciones son compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.





## ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR



NIT: 800.098.911

18. Que mediante la Ley 2155 de 2021 el Gobierno Nacional busca adoptar un conjunto de medidas de política fiscal que operan de forma articulada, en materia de gasto, austeridad y eficiencia del Estado, lucha contra la evasión, ingreso y sostenibilidad fiscal, orientadas a dar continuidad y fortalecer el gasto social, así como a contribuir a la reactivación económica, a la generación de empleo y a la estabilidad fiscal del país, con el propósito de proteger a la población más vulnerable contra el aumento de la pobreza, preservar el tejido empresarial y afianzar la credibilidad de las finanzas públicas. Adicionalmente, se adoptan las medidas presupuestales correspondientes para su adecuada implementación.
19. Que según lo preceptuado en los artículos 46, 47 y 48 de Ley 2155 de 2021 "Inversión Social", el Congreso de la República aprobó la conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria, de igual forma la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios, así como también el principio de favorabilidad en etapa de cobro.

### ORDENA

**ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN.** Crease la Tasa Pro-Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el Municipio de Valledupar, a través del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE VALLEDUPAR "INDUPAL", destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

**ARTICULO SEGUNDO: DESTINACIÓN ESPECÍFICA.** Los valores recaudados por la tasa Pro-Deporte y Recreación se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

**ARTÍCULO TERCERO:** El 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa Pro-Deporte y Recreación que crea el presente acuerdo, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros





ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR



NIT: 800.098.911

de las ligas y clubes deportivos reconocidos por el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE VALLEDUPAR "INDUPAL".

**ARTÍCULO CUARTO: HECHO GENERADOR.** Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Municipal de Valledupar, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales, Comerciales y Sociales del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

**PARAGRAFO 1º.** Están exentos de la tasa Pro-Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

**PARAGRAFO 2º** Las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Municipal de Valledupar, y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro-Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

**ARTÍCULO QUINTO: SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación es el Municipio de Valledupar, quien a través del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE VALLEDUPAR "INDUPAL", maneje dichos recursos, por ser el ente especializado en el tema.

**ARTÍCULO SEXTO: SUJETO PASIVO.** Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Municipal de Valledupar, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales, Comerciales y Sociales del Estado del Municipio de Valledupar y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

**PARAGRAFO:** Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro-Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro-Deporte y Recreación las entidades objeto del párrafo 2º del artículo 4º del presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: BASE GRAVABLE.** La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

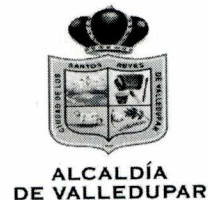
**ARTÍCULO OCTAVO: TARIFA.** La tarifa de la Tasa Pro-Deporte y Recreación establecida por el Concejo Municipal de Valledupar será del cero punto cinco por ciento (0,5%) del total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

**ARTÍCULO NOVENO: CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA.** El municipio de Valledupar, creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia que se denominará: Tasa Pro-Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el párrafo del artículo 6 del presente acuerdo girarán los recursos de la tasa a nombre del Municipio de Valledupar, quien manejará dichos recursos a través de su instituto descentralizado "INDUPAL" en la cuenta maestra





## ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR



NIT: 800.098.911

especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Municipio de Valledupar, para los fines definidos en el artículo 2 del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1º.** El recaudo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación será declarada en los formatos y términos establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal de Valledupar.

**PARÁGRAFO 2º.** En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro-Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la Ley.

**ARTICULO DECIMO:** La Secretaria de Hacienda, creará los códigos presupuestales de ingresos y gastos dentro del Presupuesto General del Municipio de Valledupar en la actual vigencia, y realizará los ajustes presupuestales necesarios para llevar a cabo los compromisos en el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2023 de 2020, la Contraloría General del Municipal de Valledupar, será la encargada de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADÓPTESE** en el Municipio de Valledupar los artículos 46, 47 y 48 de la Ley 2155 de 2021, que establecen las conciliaciones contencioso-administrativas en materia tributaria, aduanera y cambiaria, de igual forma la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarlos, así como también el principio de favorabilidad en etapa de cobro.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEROGAR** el Acuerdo N° 011 del 08 de mayo de 1999 Por medio del cual se creó una sobretasa deportiva y se dictaron otras disposiciones.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar - Cesar a los,

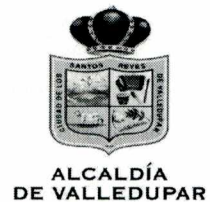
  
**MELLO CASTRO GONZALEZ**  
Alcalde Municipal de Valledupar

Proyecto: JAILER PEREZ GARZA — Director General de INDUPAL  
JUAN CARLOS ZULETA CUELLO — Jefe Jurídico de INDUPAL.

Aprueba: CARLOS ALFONSO ARAUJO CASTRO — Secretario de Hacienda Municipal.  
OMAR CONTRERAS SOCARRAS — jefe oficina Asesora Jurídica.



ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR



NIT: 800.098.911

Honorable Concejal  
**MANUEL GUTIERREZ**  
Presidente del Concejo Municipal  
Ciudad

**ASUNTO:** Proyecto de Acuerdo Por medio de la cual se crea, reglamenta la "Tasa Pro-Deporte y Recreación", y se adoptan los artículos 46, 47 y 48 de Ley 2155 de 2021 "Inversión Social" en el Estatuto Tributario Municipal.

Honorables Concejales:

Respetuosamente me permito presentar a la Corporación para su consideración el proyecto de Acuerdo "Por medio de la cual se crea, reglamenta la "Tasa Pro-Deporte y Recreación", y se adoptan los artículos 46, 47 y 48 de Ley 2155 de 2021 "Inversión Social" en el Estatuto Tributario Municipal"; la presente iniciativa busca que mediante acuerdo se adicione una excepción a la causación de la tasa autorizada en el municipio de Valledupar, enunciadas en ley 2023 del 23 de julio del 2020, en el sentido de cobijar con esa disposición todos los contratos que suscriba o celebre el municipio de Valledupar y sus entes descentralizados, cuando el objeto contractual esté relacionado con la anterior ley mencionada, de igual forma adoptar los artículos 46, 47 y 48 de la Ley 2155 de 2021, que establecen las conciliaciones contencioso-administrativas en materia tributaria, aduanera y cambiaria, así mismo, la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios y finalmente se le da alcance al principio de favorabilidad en etapa de cobro.

En ese orden de ideas, el Gobierno Municipal procede a continuación con la exposición de motivos que acompaña el proyecto de Acuerdo en mención.

"Por medio de la cual se crea, reglamenta la "Tasa Pro-Deporte y Recreación", y se adoptan los artículos 46, 47 y 48 de Ley 2155 de 2021 "Inversión Social" en el Estatuto Tributario Municipal."

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

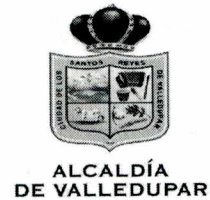
La práctica del deporte, la recreación y el uso del tiempo libre, está siempre dirigido a la formación de cada persona integralmente. En este sentido supone la ejercitación de actividades que sirven de instrumentos para la formación social del individuo, de ahí que las actividades deben producir en el hombre dinámica, reflexión y no ocio o pereza. El uso creativo del tiempo libre y la práctica del deporte, ayuda a afirmar y desarrollar la personalidad a través de actividades que se prolongan más allá de los quehaceres cotidianos. Por lo tanto, organizar el tiempo libre e incentivar la práctica del deporte, debe ser una de las principales prioridades de las administraciones públicas, la preocupación por la manera como se accede a otros espacios es fundamental en la formación integral.

El presente proyecto de acuerdo se fundamenta específicamente en la ley 2023 del 23 de julio del 2020 por medio de la cual se crea la "Tasa Pro Deporte y Recreación", sancionada para fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales, así como también en la adopción de los artículos 46, 47 y 48 de la Ley 2155 de 2021, que establecen las conciliaciones contencioso-administrativas en materia tributaria, aduanera y cambiaria, de igual forma la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos





## ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR



**NIT: 800.098.911**

tributarios, aduaneros y cambiario, finalmente se le da alcance al principio de favorabilidad en etapa de cobro.

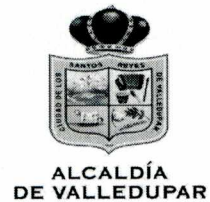
1. La Constitución Política de Colombia de 1991 reconoce el derecho de todas las personas a la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. De igual forma, el Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas y participativas.
2. Que el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, establece que "Corresponde a los concejos municipales, votar de conformidad con la constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales".
3. Que de conformidad con del artículo 315 numerales 3 y 5 de la Constitución Política de Colombia, entre otras atribuciones corresponde al Alcalde de Valledupar, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y prestaciones de los servicios a su cargo, también presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdos sobre programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
4. Que el artículo 287. "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales".
5. Que el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, establece que "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.
6. Que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.
7. Que el Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".
8. Que mediante Acto Legislativo 002 de 2000, que modificó el Artículo 52 de la Constitución, atribuyéndole al deporte la categoría de gasto público social, de acuerdo con la función que en la sociedad está llamado a cumplir: la formación integral de las personas y el cuidado de la salud en el ser humano.
9. Que la Honorable Corte Constitucional, ha indicado en Sentencia T- 560 de 2015, que: "el derecho a la recreación y al deporte se encuentra ubicado en el acápite de los derechos sociales, económicos y culturales, adquiriendo el carácter de fundamental, representando una herramienta idónea para lograr la integración social de todas las personas, incluyendo los que se encuentran en situación de discapacidad".

13





## ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR



**NIT: 800.098.911**

10. Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece que: “Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.
11. Que mediante la Ley 2023 de 23 de julio de 2020, se crea la Tasa Pro-Deporte y Recreación y en su artículo primero se otorgan facultades a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro-Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte. y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.
12. Que con fundamento en el artículo primero de la Ley 2023 de 2020, se faculta a los Concejos Municipales para crear la tasa Pro-Deporte y Recreación.
13. Que el recaudo de los recursos producto de la aplicación de la tasa Pro-Deporte y Recreación será administrada por el Municipio y está destinada conforme lo establece la Ley 2023 de 2020, en su artículo segundo.
14. Que para el cumplimiento de la aplicación de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, se requiere crear el correspondiente código presupuestal de ingresos y gastos dentro del Presupuesto General del Municipio de Valledupar, para llevar a cabo el cumplimiento de lo establecido en la Ley y dar cumplimiento al presente acuerdo que autoriza la creación y destinación de la Tasa Pro-Deporte y Recreación.
15. Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno de la Ley 2023 de 2020, donde se establece que la transferencia de los recursos se deberá hacer a la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido.
16. Que el Municipio de Valledupar cuenta con la competencia para ejecutar los planes, programas, proyectos y políticas nacionales y territoriales a través del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE VALLEDUPAR “INDUPAL”.
17. Que mediante la Ley 2155 de 2021 el Gobierno Nacional busca adoptar un conjunto de medidas de política fiscal que operan de forma articulada, en materia de gasto, austeridad y eficiencia del Estado, lucha contra la evasión, ingreso y sostenibilidad fiscal, orientadas a dar continuidad y fortalecer el gasto social, así como a contribuir a la reactivación económica, a la generación de empleo y a la estabilidad fiscal del país.
18. Que según lo preceptuado en los artículos 46, 47 y 48 de Ley 2155 de 2021 “Inversión Social”, el Congreso de la República aprobó la conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria, de igual forma la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios, así como también el principio de favorabilidad en etapa de cobro.
19. Que la Secretaría de Hacienda, de conformidad los artículos 2, 5 y 7 de la Ley 819 de 2003,





## ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR



**NIT: 800.098.911**

expidió certificación donde consta que dichas modificaciones son compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

No hay duda alguna que le asiste a la duma municipal, no solo la competencia para ordenar lo solicitado mediante la presente iniciativa, sino que además estoy seguro que entenderán las razones que originan la sanción de este acuerdo justificadas en este texto.

En este orden de ideas, el Congreso de la Republica emitió la ley 2023 del 23 de julio de 2020, por el cual se declara crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte, y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales y para nuestro caso específico el municipio de Valledupar cuenta con el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE VALLEDUPAR "INDUPAL", ente descentralizado especializado en el tema.

El deporte colombiano históricamente ha adolecido de apoyo económico en gran parte del territorio nacional, en estos momentos que afronta el país y el mundo a raíz de la Pandemia del Covid -19, es necesario tomar determinaciones en materia fiscal y presupuestal en el municipio de Valledupar, a fin de contar con los recursos suficientes que permitan de manera eficaz y eficiente atender situaciones relacionadas con el deporte y la recreación y que deben atenderse de manera prioritaria a fin de fomentar y estimular la práctica del deporte en nuestra municipalidad.

La creación de la tasa y su causación por actuaciones contractuales se convierte, en el momento de esta crisis, en un factor que impacta de manera positiva la puesta en marcha de planes que ayuden a mitigar los efectos que causa la falta de las practicas recreativas y deportivas fundamentales, para contrarrestar y atender Los resultados en varios ámbitos de esta actividad. Es visible y urgente la implementación de esta estrategia ya que permite elevar el nivel competitivo de los deportistas Valduparenses y estimular la práctica del deporte recreativo.

Es momento de maximizar el uso de los recursos y no hay duda que, si se sanciona la aplicabilidad de esta tasa a todos los contratos, obtendremos mayores beneficios en cantidad, calidad y variedad de bienes y servicios que se destinen a la práctica del deporte y la recreación.

A raíz de la crisis generada por la presencia del COVID-19 en el territorio nacional ha impactado de manera negativa a todos los sectores de la economía nacional, afectando la dinámica de su desarrollo y por ende disminuyendo de manera significativa sus ingresos y la capacidad de pago de sus obligaciones financieras, laborales, comerciales y fiscales, por lo que se hace necesario establecer medidas que mitiguen dicho impacto y les permita a los diferentes sectores honrar sus obligaciones fiscales.

Por lo tanto, para Municipio de Valledupar resulta necesario incorporar las disposiciones contenidas en la Ley 2155 de 2021, norma encaminada a establecer una serie de medidas de política fiscal que operan de forma articulada, en materia de gasto, austeridad y eficiencia del Estado, lucha contra la evasión, ingreso y sostenibilidad fiscal, direccionadas a dar continuidad y fortalecer el gasto social, así como a favorecer la reactivación económica, la generación de empleo y a la estabilidad fiscal de los entes territoriales, con el propósito de proteger a la población más vulnerable contra el aumento de la pobreza, preservar el tejido empresarial y afianzar la credibilidad de las finanzas públicas.

Finalmente, y por las razones expuestas, es fundamental para fomentar la práctica y el desarrollo del Deporte y Recreación, de igual forma implementar medidas de política fiscal, en materia de gasto, austeridad y eficiencia del Estado, lucha contra la evasión, ingreso y sostenibilidad fiscal en el





## ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR



NIT: 800.098.911

Municipio de Valledupar, el presente proyecto de acuerdo que propone la causación de la Tasa Pro – Deporte y Recreación, estipulada por la Ley 2023 del 23 de Julio de 2020 y la adopción de los artículos 46, 47 y 48 de la Ley 2155 de 2021 “Inversión Social”

En suma, la propuesta contenida en este proyecto de ordenanza es viable desde lo jurídico, pero sobre todo importante y necesaria desde lo operativo, financiero y social.

### CONVENIENCIA

La exposición de motivos expuse la implicación integral que genera la creación de la Tasa **Pro-Deporte y Recreación**, en los procesos contractuales; concluyendo que, La administración actual pretende fomentar de manera integral el deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre beneficiando a la población en general en todo el municipio de Valledupar, tal y como se establece en la Ley 2023 del 23 de julio 2020.

En estricto cumplimiento normativo (Ley 2023 de 2020) es plausible la creación de este gravamen en procura de establecer mecanismos que coadyuven a fomentar y estimular el deporte, y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales; en ese sentido el proyecto de Acuerdo, debe comprenderse como medida necesaria y oportuna.

Este proyecto de Acuerdo también tiene como finalidad la implementación de los artículos 46, 47 y 48 de la Ley 2155 de 2021, que establecen las conciliaciones contencioso-administrativas en materia tributaria, aduanera y cambiaria, de igual forma la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarlos, así como también el principio de favorabilidad en etapa de cobro.

Por las anteriores consideraciones, le solicito respetuosamente al Honorable Concejo Municipal de Valledupar, debatir y aprobar esta iniciativa.

### FUNDAMENTO JURIDICO

La Constitución Política de Colombia de 1991 reconoce el derecho de todas las personas a la práctica del deporte, la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre. De igual forma, el Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas y participativas.

Para efectos del desarrollo normativo, tenemos el artículo 52 de la Constitución Política establece que “El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”. EL artículo 287. “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales”.





ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR



NIT: 800.098.911

Mediante Acto Legislativo 002 del 2000 se modificó el Artículo 52 de la Constitución, atribuyéndole al deporte la categoría de gasto público social, de acuerdo con la función que en la sociedad está llamado a cumplir: la formación integral de las personas y el cuidado de la salud en el ser humano.

En orden, La Honorable Corte Constitucional ha indicado en sentencia T- 560 de 2015, que el derecho a la recreación y al deporte se encuentre ubicado en el acápite de los derechos sociales, económicos y culturales, adquiriendo el carácter de fundamental, representando una herramienta idónea para lograr la integración social de todas las personas, incluyendo los que se encuentran en situación de discapacidad.

Artículo 338 de la Carta Magna, establece "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La Ley 1551 de 2012 *Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. Numeral 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.*

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

Sentencia C-227/02 - Se incorporó así en nuestro ordenamiento jurídico los siguientes principios fundamentales:

A. Principio de representación del tributo: Según el cual, no habrá tributo sin representación popular, es decir, que en Colombia solamente tienen competencia tributaria: El Congreso de la República, las asambleas departamentales, los concejos distritales y los concejos municipales.

Sobre dicho principio se ha pronunciado la Corte Constitucional en los siguientes términos:

"El principio político según el cual no hay tributo sin representación también está garantizado constitucionalmente cuando hay participación de autoridades del orden territorial pues las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son igualmente corporaciones públicas de elección popular, cuyas decisiones están dirigidas a ser cumplidas por los habitantes de las respectivas entidades territoriales." (Sentencia C- 227/02)

De igual forma, la jurisprudencia constitucional ha precisado que: "(...) solamente las corporaciones de elección popular mencionadas están autorizadas, en tiempo de paz, para imponer contribuciones fiscales o parafiscales. Igualmente, ha sostenido que si bien las entidades territoriales pueden





## ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR



**NIT: 800.098.911**

establecer tributos los actos correspondientes deben sujetarse a la Constitución y respetar los parámetros fijados por el legislador.” (Sentencia C-488/02)

B. Principio de legalidad del tributo: Según el cual, toda norma que cree una carga impositiva debe contener claramente todos los elementos esenciales del mismo, a saber: Sujeto activo, sujeto pasivo, hecho gravable, base gravable y tarifa. Por tanto, toda norma tributaria debe ser predeterminada y cierta.

Recientemente, el Consejo de Estado, Sección Quinta, Radicación número: 76001-23-31-000-2010-00911-01, de 03 de mayo de 2018, MP. Alberto Yepes Barreiro, desato la atribución legal para la creación de tributos por las Corporaciones Administrativas Departamentales, al precisar: “Debe precisarse que cuando la Carta Política consagra la facultad de “[...] establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones [...]”, hace referencia a que los entes territoriales, a través de las Asambleas y los Concejos, tienen la potestad de imponer directamente los elementos esenciales de los tributos locales, siempre y cuando hayan sido creados previamente por el legislador o autorizados por él.

Con la expedición de la Ley 2023 de 2020, se faculta a los Concejos Municipales para la creación de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a los planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

El artículo 4° ibidem, se establece como hecho generador la suscripción de contratos y convenios que realice la Administración Central de Departamentos, municipio o distritos, sus establecimientos públicos, las empresas Industriales y Comerciales y sociales del Estado del Departamento, Municipio o Distritos, las sociedades de economía mixta donde la entidad territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

En armonía dispuso dotarla otorgándole seguridad jurídica, al predicar la disposición específica para la dotación de estos recursos para: **1.** Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad. **2.** Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos. **3.** Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él. **4.** Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva. **5.** Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva. **6.** Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional. **7.** Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

Descendiendo al orden normativo territorial, tenemos las disposiciones dispuestas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, numeral 4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales., y numeral 5° “Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos”

### **IMPACTO FISCAL**

El impacto fiscal que produce esta medida se comprende excepcional y encuentra equilibrio en el beneficio social que promueve, pues no existen principios económicos, ni jurídicos que





ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR



NIT: 800.098.911

superen la esencia de cualquier Estado como la vida de sus asociados, es por ello que la excepcionalidad presentada debe ser materializada en instrumentos como el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

La tasa Pro-Deporte y Recreación como prestación pecuniaria originada en la ley 2023 de 23 de Julio de 2020, con la cual los Valduparenses, retribuirían al fomento y estímulo del deporte y la recreación, por el beneficio social que representa, la tarifa del 2,5% aplicada a la base gravable por la suscripción de contratos y convenios que realice la Administración Municipal de Valledupar y sus entes descentralizados.

La responsabilidad de la Tasa Pro-Deporte y Recreación recae sobre la persona natural o jurídica que realice el hecho generador del tributo.

En este caso se deberá ajustar el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el proyecto del plan financiero del Plan de desarrollo 2020 — 2023, en el cual se tendrán en cuenta las inversiones en recreación y deportes y priorizar proyectos de los demás sectores de la inversión, con los recursos que se asignen dentro del presupuesto de cada vigencia, conservando el equilibrio fiscal y financiero.

Desde el punto de vista numérico, basta decir que el valor causado permitirá percibir por el recaudo de esta Tasa, una mayor disponibilidad de recursos para la optimización de los planes y programas destinados para la recreación y deporte del Departamento.

## CONCLUSION

El proyecto de Acuerdo, Por medio de la cual se crea, reglamenta la “Tasa Pro-Deporte y Recreación”, y se adoptan los artículos 46, 47 y 48 de Ley 2155 de 2021 “Inversión Social” en el Estatuto Tributario Municipal, por las razones expuestas La administración actual pretende fomentar de manera integral el deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre beneficiando a la población en general de esta municipalidad, con el objeto de promover hábitos y estilos de vida saludables, incentivar la participación en los diferentes programas que ofrece el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE VALLEDUPAR IINDUPAL”, de igual forma adoptar los artículos 46, 47 y 48 de la Ley 2155 de 2021, que establecen las conciliaciones contencioso-administrativas en materia tributaria, aduanera y cambiaria, así como también la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios, finalmente se le da alcance al principio de favorabilidad en etapa de cobro.

Cordialmente,

**MELLO CASTRO GONZALEZ**  
Alcalde Municipal de Valledupar

Proyecto: JAILER PEREZ GARCIA — Director General de INDUPAL  
JUAN CARLOS ZULETA CUELLO — Jefe Jurídico de INDUPAL.

Aprueba: CARLOS ALFONSO ARAUJO CASTRO— Secretario de Hacienda Municipal.  
OMAR CONTRARRAS SOCARRAS —jefe oficina Asesora Jurídica.

13



Recibido

07/10/2021

11:50h

Rec. 134

|   |                                |   |
|---|--------------------------------|---|
|  | <b>MUNICIPIO DE VALLEDUPAR</b> |  |
|   | OFICINA ASESORA JURIDICA       |   |

MEMORANDO N° 0559 -2021

Valledupar 6 de octubre del 2021

**Para:** MELLO CASTRO GONZALEZ- Alcalde del Municipio de Valledupar

**De:** OMAR JAVIER CONTRERAS SOCARRAS - Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal.

**Asunto:** Concepto Jurídico sobre el proyecto de acuerdo " **POR MEDIO DEL CUAL SE CREA, SE REGLAMENTA LA TASA PRO DEPORTE, RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**".

Atendiendo el contenido de lo solicitado, me permito allegar los comentarios al proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA, SE REGLAMENTA LA TASA PRO DEPORTE, RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR".

**SECTOR QUE CONCEPTÚA: OFICINA ASESORA JURÍDICA**

**TÍTULO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA, SE REGLAMENTA LA TASA PRO DEPORTE, RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR".**

**OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El objeto del presente Proyecto de Acuerdo es crear una tasa Pro deporte y Recreación, cuyos recursos serán administrados por el Municipio de Valledupar como ente territorial, conforme a sus competencias, para que fomente y estimule el deporte, en concordancia a planes, proyectos, políticas programas nacionales o territoriales, y de esta manera, dotar de recursos económicos al Municipio en pro de impulsar el deporte.

El Municipio de Valledupar como ente territorial, consigue recursos tendientes a cubrir las necesidades de sectores poblacionales incluidos los discapacitados y los adultos mayores, dotándolos con el fin de lograr no solo la recreación sino la competitividad, incluso logrando alto rendimiento deportivo.



|   |                                      |  |
|---|--------------------------------------|--|
|  | <h1>MUNICIPIO DE<br/>VALLEDUPAR</h1> | <br><b>ALCALDÍA<br/>DE VALLEDUPAR</b> |
|   | <b>OFICINA ASESORA JURIDICA</b>      |  |

0 5 5 9

## COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA POR PARTE DEL SECTOR

**Artículo 313 de la constitución política de Colombia:** Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...)
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

**ARTÍCULO 71 de la ley 136 de 1994 dice: INICIATIVA.** Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

**PARÁGRAFO 1o.** Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2°, 3°, y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

**PARÁGRAFO 2o.** Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales.

## ANALISIS JURIDICO

**La constitución política de Colombia en sus artículos siguientes dicen:**

**Artículo 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:



0559

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

**Artículo 313:** Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...)
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

**Artículo 338.** En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

**ARTÍCULO 71 de la ley 136 de 1994 dice: INICIATIVA.** Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las



|   |                                  |   |
|---|----------------------------------|---|
|  | <h1>MUNICIPIO DE VALLEDUPAR</h1> | <br>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR |
|   | OFICINA ASESORA JURIDICA         |   |

0 5 5 9

Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

**PARÁGRAFO 1o.** Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

**PARÁGRAFO 2o.** Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales.

**Ley 2023 del 2020 "Por medio de la cual se crea la tasa pro deporte y recreación" en sus artículos siguientes manifiestan:**

**ARTÍCULO 1.** Objeto de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Facúltese a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear l una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte. y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

**ARTÍCULO 2.** Destinación específica. Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reseña deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.

|   |                                  |   |
|---|----------------------------------|---|
|  | <h1>MUNICIPIO DE VALLEDUPAR</h1> |  |
|   | <b>OFICINA ASESORA JURIDICA</b>  |   |

0559

4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

**ARTÍCULO 3.** Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente Ley, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en I condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes I deportivos locales, registrados ante la secretaría municipal o distrital competente en su manejo. Las asambleas departamentales y concejos municipales, según sea el caso, definirán el porcentaje.

**ARTÍCULO 4°.** Hecho generador. Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Departamento, Municipio o Distrito, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

**Parágrafo 1°.** Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

**Parágrafo 2°.** A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben ! aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.



|   |                                  |   |
|---|----------------------------------|---|
|  | <h1>MUNICIPIO DE VALLEDUPAR</h1> | <br>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR |
|   | OFICINA ASESORA JURIDICA         |   |

0 5 5 9

**ARTÍCULO 5°.** Sujeto activo. El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el respectivo ente territorial, previa aprobación de la Asamblea Departamental, Concejo Municipal o Distrital.

**ARTÍCULO 6°.** Sujeto pasivo. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas I Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial I respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

**Parágrafo.** Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2° del artículo 4° de la presente ley.

**ARTÍCULO 7°.** Base gravable. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

**ARTÍCULO 8°.** Tarifa. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación establecida por las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales no puede exceder los dos puntos cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

**ARTÍCULO 9°.** Cuenta maestra especial y transferencia. El sujeto Activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 6 de la presente ley girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad





0559

exclusiva del 1 Sujeto Activo, para los fines definidos en el artículo 2 de la presente ley.

**Parágrafo 1.** El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal, Departamental o Distrital según corresponda.

**Parágrafo 2** En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

**ARTÍCULO 10.** Las Contralorías Departamentales Distritales y Municipales serán las encargadas de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la presente ley.

**Artículo 116 del decreto 1333 de 1986 manifiesta:** Los acuerdos expedidos por los Concejos y sancionados por los alcaldes se presumen válidos y producen la plenitud de sus efectos a partir de la fecha de su publicación a menos que ellos mismos señalen fecha posterior para el efecto. La publicación deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a su sanción.

#### **¿GENERA GASTOS ADICIONALES?**

El objeto del presente Proyecto de Acuerdo es crear una tasa Pro deporte y Recreación, cuyos recursos serán administrados por el Municipio de Valledupar como ente territorial, conforme a sus competencias, para que fomenta y estimule el deporte, en concordancia a planes, proyectos, políticas programas nacionales o territoriales, y de esta manera, dotar de recursos económicos al Municipio en pro de impulsar el deporte.

La secretaria de hacienda municipal le corresponde hacer la evaluación correspondiente para determinar si genera gastos adicionales conforme al artículo 7 de la ley 819 del 2003, **el proyecto de acuerdo del asunto no genera gastos.**

#### **VIABILIDAD DEL PROYECTO DE ACUERDO**



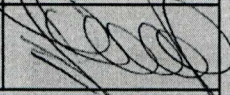
|   |                                  |  |
|---|----------------------------------|--|
|  | <h1>MUNICIPIO DE VALLEDUPAR</h1> | <br><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b> |
|   | <b>OFICINA ASESORA JURIDICA</b>  |  |

0559

El proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA, SE REGLAMENTA LA TASA PRO DEPORTE, RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR", es viable, el tramite a seguir es la presentación del proyecto al concejo municipal de Valledupar para su estudio y aprobación, previo acompañamiento por parte de la secretaria de hacienda Municipal.

Sin otro particular

**OMAR JAVIER CONTRERAS SOCARRAS**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal.

|  | Nombre                 | Cargo                         | Firma   |
|--|------------------------|-------------------------------|---|
| Elaborado por:   | WILLIAM DEL TORO GOMEZ | PROFESIONAL ESPECIALIZADO OAJ |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes |                        |                               |   |